

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2003-24

**ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ESTABLECER
LA MEDALLA DEL MÉRITO DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO**

- POR CUANTO:** El Cincuentenario de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico afirma el establecimiento, la organización política y el reconocimiento internacional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro de nuestra unión permanente con los Estados Unidos de América.
- POR CUANTO:** La trascendencia histórica y mundial de los cincuenta años de constituido el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus relaciones exteriores con otros países y organismos internacionales amerita la exaltación de los seres humanos de nuestro país y de otros pueblos a través del mundo que constituyen paradigmas para Puerto Rico y el resto de la humanidad.
- POR CUANTO:** El mandato de nuestra Constitución en la Sección 14 de su Artículo II y su implantación mediante la Ley Núm. 9 de 8 de marzo de 1955, confiere facultad al Departamento de Estado para la presentación por su conducto del regalo, del donativo o de la condecoración de cualquier país o funcionario extranjero, a cualquier funcionario o

empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Asimismo, confiere facultad a la Asamblea Legislativa para la autorización de la entrega del regalo, del donativo o de la condecoración correspondiente.

POR CUANTO: El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en justa reciprocidad, debe destacar los valores que encarna y profesa con el otorgamiento de un reconocimiento a los puertorriqueños y a nuestros hermanos de otros países que sean estandartes de tales valores.

POR TANTO: YO, SILA M. CALDERÓN, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se establece la distinción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico denominada "Medalla del Mérito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en estimación de la encomiable vida y obra de seres humanos, puertorriqueños o de otros países, que merecen esta distinción por sus servicios, trabajos, laboriosidad e iniciativas extraordinarias y ejemplares en las disciplinas de las Humanidades, Ciencias y Bellas Artes, así como en otros aspectos cívicos y culturales en bien del interés general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la humanidad.

- SEGUNDO:** La Medalla del Mérito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico constituye un reconocimiento personal, no hereditario, a otorgarse en vida de la persona designada o póstumamente.
- TERCERO:** El Secretario de Estado estará encargado de conformar una Comisión del Consejo de la Medalla que evaluará a los candidatos propuestos para la condecoración.
- CUARTO:** La Medalla del Mérito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se otorgará por conducto del Departamento de Estado en función de las cualificaciones de las personas presentadas como candidatos merecedores de la condecoración.
- QUINTO:** La Medalla del Mérito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico constará de cinco grados denominados y otorgados como sigue:
- (a) La Gran Medalla Extraordinaria que se otorgará exclusivamente a los Jefes y ex Jefes de Estado o Gobierno.
 - (b) La Gran Medalla que se otorgará a Ministros o Secretarios de Gobierno, Generales de Fuerzas Armadas, Presidentes de Tribunales Supremos, Presidentes de Cuerpos Legislativos, Presidentes o Rectores Universitarios, Secretarios Generales de organizaciones internacionales y Embajadores.

- (c) La Medalla Oficial que se otorgará a los Viceministros o Subsecretarios de Gobierno, Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, Jefes de Agencias Gubernamentales, Miembros de los Cuerpos Judiciales, Coroneles, Cónsules Generales y otras personas con cargos equivalentes.
- (d) La Medalla Distinguida que se otorgará a los Ministros Residentes, Encargados de Negocios, Consejeros, Directores Generales, Secretarios Auxiliares, Miembros de las Fuerzas Armadas, Directores de Academias o entidades científicas o culturales de mérito reconocido y a los Decanos de facultades universitarias.
- (e) La Medalla Meritoria que se otorgará a los Profesores de instrucción superior, Directores de escuelas, funcionarios diplomáticos, consulares y de organizaciones internacionales, autores de obras científicas y literarias notorias a juicio de la Comisión del Consejo de la Orden, así como a personas nacionales o extranjeras que se hayan distinguido por sus servicios al Pueblo de Puerto Rico y a la humanidad.

SEXTO:

El otorgamiento de la Medalla del Mérito en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico al candidato propuesto que sea merecedor de la condecoración corresponderá a

determinado grado de los previamente especificados, según las cualificaciones de la persona designada.

SÉPTIMO:

El otorgamiento de la Medalla del Mérito en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico constará de un diploma firmado por el Gobernador o la Gobernadora o por el Secretario de Estado, excepto ante la concesión de La Gran Medalla Extraordinaria, para cuyo otorgamiento sólo firmará el Gobernador o la Gobernadora. El diploma constará del siguiente texto:

“Que en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, considerando los méritos que concurren en _____, le confiero la Distinción de la Medalla del Mérito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el grado de _____.”

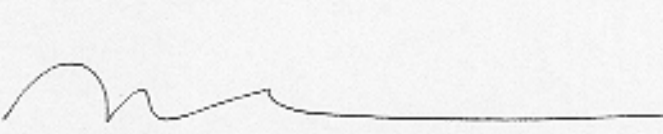
Esta Medalla constituye el honor máximo que, en justa reciprocidad de gratitud otorga el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a sus beneméritos servidores, así como a las personas que se distinguen y destacan por sus servicios al Pueblo de Puerto Rico y a la humanidad.

En Testimonio de lo Cual, expido este documento bajo mi firma y el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy, _____.”

OCTAVO:

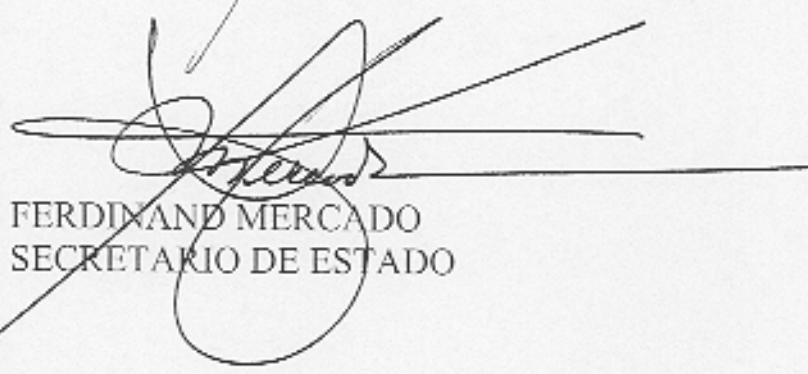
Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi
firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre
Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 31
de marzo de 2003.



SILA M. CALDERÓN
GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 31 de marzo de 2003.



FERDINAND MERCADO
SECRETARIO DE ESTADO